



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1185-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 06 de diciembre del 2023.

**VISTO:** Resolución de Gerencia Municipal N° 0039-2023-MDCH/GM, de fecha 07 de febrero del 2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 0082-2023-MDCH/GM, de fecha 02 de marzo del 2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 0349-2023-MDCH/GM, de fecha 14 de junio del 2023; Informe N° 2509-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 24 de noviembre del 2023; informe N° 5361-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 27 de noviembre del 2023; Informe Legal N° 371-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 29 de noviembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia de presente la solicitud de reconfiguración del comité de recepción de la obra denominada: "**CREACION DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO CHOCCOYO AL ANEXO SECSECCA Y CHAQUIPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", con CUI N° 2455474, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo se dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, Artículo Primero, literal C), numeral 4°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "*designar al Comité de recepción y liquidación de obra*";

**Que**, se tiene que la ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por Contrata), se les denomina a aquellas que son ejecutadas por terceros (Contratistas), en la que a través de un contrato celebrado entre el contratista y la entidad ejecutan (1) una obra determinada, y la entidad se compromete a pagar el costo de la obra ejecutada. Siendo la adjudicación de obra al contratista fruto de un proceso de selección; asimismo, es considerada cuando la ejecución física y financiera de las actividades del proyecto, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta del pliego; siendo por defecto de un contrato celebrado con una entidad privada a título oneroso o con una entidad pública, a título oneroso o gratuito;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; la misma que estipula lo siguiente en referencia a la recepción de obra y plazos en el artículo 208°, "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo (...); así mismo el numeral 208.2° estipula que "**Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.**"; en esa línea el numeral 208.3° refiere que "El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de



veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto." el numeral 208.4°, estipula que, para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso; el numeral 208.5°, Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. En esa línea el numeral 208.6° de la precitada norma prescribe que, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. Así mismo, el numeral 208.7° de la Ley en mención, establece que, de existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción el Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0039-2023-MDCH/GM, de fecha 07 de febrero del 2023; se resuelve en su artículo primero, **CONFORMAR** el comité de recepción de la obra denominada: **"CREACION DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO CHOCCOYO AL ANEXO SECSECCA Y CHAQUIPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0082-2023-MDCH/GM, de fecha 02 de marzo del 2023; se resuelve en su artículo primero, **RECONFORMAR** el comité de Recepción de la Obra denominada: **"CREACION DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO CHOCCOYO AL ANEXO SECSECCA Y CHAQUIPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI N° 2455474.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0349-2023-MDCH/GM, de fecha 14 de junio del 2023; se resuelve en su artículo primero, **RECONFORMAR**, el comité de Recepción de la Obra denominada: **"CREACION DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO CHOCCOYO AL ANEXO SECSECCA Y CHAQUIPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, el mismo que estará integrada de la siguiente manera:

N°	PROFESION	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROCEDENCIA
01	Arquitecto	Carlos Renato Poblete Zegarra	Presidente	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial
02	Ingeniero Civil	Henry Montesinos Ocsa	Integrante	Jefe de la Oficina de Supervisión y liquidación de inversiones
03	Contador Público Colegiado	Ruthbel Monares Espinoza	Integrante	Oficina de Contabilidad
04	Ingeniero Civil	Jhon Gandhy Suma Tairo	Administrador de contrato	Oficina de Supervisión

Que, a través del Informe N° 2509-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 24 de noviembre del 2023, el Ing. Henry Montesinos Ocsa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, remite ante la Gerencia Municipal, la solicitud de reconformación del comité de recepción de la obra denominada: **"CREACION DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO CHOCCOYO AL ANEXO SECSECCA Y CHAQUIPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI N° 2455474, conforme lo solicitado por el administrador de contratos, Ing. Rolando Condori Mar, con informe N° 139-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, de fecha 22 de noviembre del 2023, en vista que se tiene que los integrantes dejaron de laborar, por lo que solicita la recepción de obra, por lo que al no contarse con los miembros del comité solicita la reconformación del mismo, por lo que propone el siguiente detalle:

N°	PROFESION	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROCEDENCIA
01	Ingeniero Civil	Fernando Hugo Alarcón Farfán	Presidente	Oficina de Supervisión y liquidación de inversiones
02	Ingeniero Civil	Raúl Apaza Cruz	Integrante	Oficina de Supervisión y liquidación de inversiones
03	Contador Público Colegiado	Ruthbel Monares Espinoza	Integrante	Oficina de Contabilidad
04	Ingeniero Civil	Rolando Condori Mar	Inspector de Obra	Oficina de Supervisión

Que, con informe N° 5361-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 27 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de conformación de comité de recepción de obra, identificado con CUI N° 2455474, motivado por la resolución de contrato de contrato por parte del consultor de la supervisión ratificando el detalle del informe N° 2509-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, recomendado su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, finalmente mediante Informe Legal N° 371-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 29 de noviembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda declarar PROCEDENTE la reconformación del Comité de



Recepción de la Obra denominada: "**CREACION DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO CHOCCOYO AL ANEXO SECSECCA Y CHAQUIPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", de acuerdo a la propuesta de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio; por lo que, en tal sentido y siendo que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que se ha ejecutado la obra conforme a lo requerido, cumpliendo lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra, siendo el Comité es el responsable de la verificación, y una vez culminada levantarán el Acta incluyendo las observaciones que pudieran existir, debiendo seguir los lineamientos establecidos en la T.U.O de la Ley Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por lo que existe una necesidad de la **reconformación del comité de recepción de obra** para poder cumplir con su finalidad y proseguir con los trámites administrativos correspondientes posterior a la recepción de la obra, con el propósito que se prevea el cumplimiento del expediente técnico y se encuentre en operatividad la obra en beneficio de la población de la jurisdicción.

**Por lo tanto**, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y a la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONFORMAR**, el comité de Recepción de la Obra denominada: "**CREACION DE CAMINO VECINAL DEL TRAMO CHOCCOYO AL ANEXO SECSECCA Y CHAQUIPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", el mismo que estará integrada de la siguiente manera:

N°	PROFESION	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROCEDENCIA
01	Ingeniero Civil	Fernando Hugo Alarcón Farfán	Presidente	Oficina de Supervisión y liquidación de inversiones
02	Ingeniero Civil	Raúl Apaza Cruz	Integrante	Oficina de Supervisión y liquidación de inversiones
03	Contador Público Colegiado	Ruthbel Monares Espinoza	Integrante	Oficina de Contabilidad
04	Ingeniero Civil	Rolando Condori Mar	Inspector de Obra	Oficina de Supervisión

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones a los integrantes del comité, siendo que se notifique al contratista y al supervisor, a fin que tomen conocimiento de la designación del comité, para el cumplimiento correspondiente del presente acto resolutorio, sujetándose al marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que el comité conformado mediante la presente Resolución se instale de manera inmediata y proceda conforme a sus atribuciones operando con responsabilidades propias de su cargo y debiendo regirse de manera estricta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificatorias

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la implementación de acciones que correspondan y el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR** sin efecto todas las resoluciones que se opongan a la presente disposición.

**ARTÍCULO SEXTO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

G.M/J.D.F.M.  
C.C  
Alcaldía  
Integrantes del comité  
Contratista  
Esp. Adm./STA